

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1771
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandada: Luz Karime Narváez Arias
Radicación: 765204003005-2016-00457-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, enviado desde el correo (**notificacionesjudicialespalmira@coomeva.com.co**) el día **02 de agosto de 2022** a las **08.22 a.m.**, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOOMEVA**, contra **LUZ KARIME NARVÁEZ ARIAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 168 del 25/01/2018, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b3f0e26e35d03ae47d4b305fc800fd1d53d5b45defd2f8ad87db7cb93c98a**

Documento generado en 09/08/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>